

RESUMEN Nº25 DICTAMEN CONTRALORÍA: SOBRE EL ROL QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS REGIONALES EN LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Línea de investigación:	Contraloría General de la República.
Nº Dictamen:	Dictamen N°000763N22, de fecha 04 de marzo de 2022.
Ayudantes responsables:	Valentina Álvarez Huerta.
Revisores:	María Ignacia Sandoval y Ricardo Figueroa.
Fecha:	03 de octubre de 2023.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen Nº25 Dictamen Contraloría: Sobre el rol que deben cumplir los Concejos Municipales y los Concejos Regionales en la toma de decisiones relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre 2023.
Enlace:	https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/000763N22/html

RESUMEN:

El Diputado Félix González Gatica, por intermedio del prosecretario de la Cámara de Diputados, ha solicitado a la Contraloría General de la República un pronunciamiento sobre el rol que deben cumplir los concejos municipales y los concejos regionales en la toma de decisiones relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos a ejecutarse en sus territorios, contenida en los informes emitidos por las respectivas municipalidades y gobiernos regionales. Sobre el particular informa el director regional del SEA Biobío y la SEREMI de vivienda y urbanismo Biobío.

El órgano de control tuvo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

- a. Lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 19.300, en cuanto circunscribe la intervención de los Gobiernos Regionales (GORE) a la emisión de informes sobre compatibilidad territorial de los proyectos o actividades a que se refiere el art. 10 del mismo cuerpo legal, a efectos de su evaluación de impacto ambiental.
- b. Lo dispuesto en el art. 9 ter, inciso segundo de la ley 19.300, en cuanto establece que la Comisión de que trata el art. 86 de la misma ley a la que corresponde calificar los proyectos ingresados al SEIA, debe siempre solicitar un pronunciamiento al GORE respectivo, con el objeto de que señale si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

- c. La jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes Nos. 45.223/2015 y 1.542/2019, de la CGR que establece que las opiniones que deben emitir los GORES sobre estas dos materias constituyen declaraciones de juicios que, al no ser asignadas específicamente al ámbito competencial propio del gobernador regional y los consejeros, deben ser aprobadas por ambos organismos, pues ambos componen los respectivos GORES. Criterios que se mantiene no obstante la modificación orgánica introducida por la Ley 21.074.
- d. Lo dispuesto en el artículo 65 y 79 de la Ley 18.695
- e. El criterio interpretativo contenido en el dictamen 6.650/2002 de la CGR, en materia municipal

En relación con lo anterior, la Contraloría General de la República dictaminó lo siguiente:

I. Respecto a los Gobiernos Regionales

No procede que los Cores aduzcan razones que no guarden relación con las dos materias antes indicada para fundar un eventual rechazo de la propuesta del Gobernador, pues actuando así excederían el ámbito de las atribuciones que la Ley 19.300 le ha otorgado como órganos integrantes de los GORES

II. Respecto a los Concejos Municipales

Los informes requeridos respecto del ente edilicio en materia ambiental no requieren del acuerdo ni otra forma de intervención del Concejo municipal, pues si bien, conforme al artículo 65 de la Ley N° 18.695 el alcalde solicita el acuerdo del concejo municipal en cierto y determinados casos, el asunto consultado no está entre ellos, mientras que, en las atribuciones de dicho consejo, contenidas en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, tampoco contempla la materia de que se trata.